

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los Señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Junio).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En atencion á la notoria importancia que para la recta y uniforme aplicacion de la ley hipotecaria y sus reglamentos en todos los Registros de la propiedad tienen las resoluciones definitivas que esa Direccion general dicta en los expedientes de consulta sobre la inteligencia y ejecucion de dicha ley, y en los recursos gubernativos promovidos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores; y teniendo presente que, al atribuir la ley á ese Centro directivo superior la facultad de resolver gubernativamente, en última instancia, las cuestiones relativas al Registro de la propiedad, obedeció al pensamiento claramente expresado en las exposiciones de motivos que preceden á las leyes de 8 de Febrero de 1861 y 21 de Diciembre de 1869, de formar con dichas resoluciones «una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la ley, complemento necesario del precepto escrito del legislador,» que estableciendo la unidad de doctrina evite la diversidad de prácticas «que tanto contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de su aplicacion,» cuyo alto pensamiento es de imposible realizacion sin que se funden y publiquen oficialmente dichas resoluciones, que son los dos elementos indispensables para que las doctrinas y reglas que en ellas se consignan sean conocidas en debida forma, así de los particulares como de los Notarios, Registradores y Autoridades que han de aplicar en el órden administrativo esta legislacion

especial; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar que las resoluciones definitivas que dicte esa Direccion general con arreglo al art. 267, núm. 3.º de la vigente ley hipotecaria, en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicacion de dicha ley y sus reglamentos, y en los recursos gubernativos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores, sean fundadas, consignandose en párrafos separados los hechos y doctrinas legales que los motivan, y que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

En vista de las comunicaciones dirigidas á esta Direccion general por los Jueces municipales de Castromonte y Carlet en 10 y 19 del último Abril consultando si podrian acordar la celebracion de los matrimonios civiles que intentaban contraer con distintas personas algunos unidos ya con matrimonio canónico despues de 1870:

Considerando que, segun el número 1.º del art. 5.º, no pueden contraer matrimonio los que se hallen ligados con un vínculo matrimonial no disuelto legalmente:

Considerando que á pesar de negarse en dicha ley efectos civiles al matrimonio canónico, no por eso dejará de ser un vínculo digno de respeto, y comprendido por lo tanto en el espíritu del artículo citado:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones del Código penal, la celebracion del segundo matrimonio, no disuelto el primero, constituye un delito:

Considerando que, además de las disposiciones á que se alude anteriormente, y si sólo hubiera de consultarse el pudor y las buenas costumbres, la celebracion del segun-

do matrimonio, en el caso de la consulta, tambien seria un delito castigado expresamente en el Código por constituir un hecho de grave escándalo y trascendencia:

Oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que no puede celebrarse el matrimonio civil cuando los contrayentes se hallan ligados por un matrimonio canónico no disuelto legalmente.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento; encargándole á la vez que circule y comunique esta resolucion á los Jueces municipales de su partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.008.

D. Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: que en el referido Juzgado y mi testimonio se ha promovido incidente de pobreza por Doña Teresa Rodriguez Rodriguez, viuda, de esta vecindad, para litigar con Cesáreo Sanz Alonso, vecino de Olmedo; en el que, siendo parte el Fiscal en representacion de la Hacienda pública, y los extrados del Tribunal en rebeldía de aquel, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro; en el incidente promovido por Doña Teresa Rodriguez y Rodriguez, viuda, de esta vecindad, para que se la declare pobre á fin de en tal concepto seguir demanda ejecutiva contra Cesáreo Sanz Alonso, vecino de Olmedo, sobre pago de trescientos escudos

1.º Resultando que propuesta la demanda ejecutiva por la Doña Teresa, ofreció por medio de otrosí informacion de pobreza, la que se admitió suspendiendo el curso de

aquella interin se resolvía acerca de esta.

2.º Resultando que conferido traslado al demandado Cesáreo Sanz Alonso, no le evacuó, y acusándole la rebeldía se han entendido las diligencias con los extrados del Juzgado, y el fiscal del mismo no se opuso á la sustanciacion del expediente.

3.º Resultando de la informacion suministrada por la Doña Teresa que carece de toda clase de bienes, siéndola de todo punto imposible litigar sin dispensarla el beneficio de pobreza.

4.º Resultando del oficio pasado por el Gefe de la Administracion económica de esta provincia que la Doña Teresa no paga cuota alguna de contribucion.

1.º Considerando que la informante ha justificado legalmente su total carencia de bienes.

Fallo: que debo declarar y declaro á Doña Teresa Rodriguez y Rodriguez, pobre para seguir la ejecucion propuesta contra Cesáreo Sanz Alonso, vecino de Olmedo, sobre pago de trescientos escudos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia segun la prescripcion del artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Leon Gervás.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original que en el incidente de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leon Gervás.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

A los fines prevenidos en el art. 82 de la vigente ley provincial se publica á continuacion el repartimiento girado por la Diputacion entre los pueblos de la provincia para el año económico de 1874 á 1875 y en proporcion á lo que satisfacen los mismos por contribuciones directas al Tesoro.

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	Cuota correspondiente por el repartimiento provincial.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	Cuota correspondiente por el repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro.			Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adalia.	6687	»	6687	885	10913	249'10	11162'10	1478
Aguasal.	4962	23'85	4985'85	660	10667	336'55	11003'55	1457
Aguilar de Campos.	20063	241'15	20304'15	2688	8390	347'15	8737'15	1157
Alcajos.	46385	3159'86	49544'86	6560	12365	254'40	12619'40	1671
Alcazaren.	13955	850'65	14805'65	1960	5748	366'10	6114'10	809
Aldea de S. Miguel.	8633	235'85	8868'85	1174	16694	1383'30	18077'30	2393
Aldeamayor.	8789	821'50	9610'50	1273	7893	193'45	8086'45	1071
Almaráz.	4782	26'50	4808'50	637	5104	92'75	5196'75	688
Almerara.	3817	13'25	3830'25	507	7127	»	7127	944
Amusquillo.	3181	39'75	3220'75	427	4051	26'50	4077'50	540
Aroyo.	6765	3418'50	10183'50	1348	3541	»	3541	469
Ataquines.	15146	428'24	15574'24	2062	5710	92'75	5802'75	768
Bahabon.	3186	172'25	3358'25	445	17034	1431	18465	2445
Bamba.	12122	»	12122	1605	4343	90'10	4433'10	587
Barcial de la Loma.	10121	198'75	10319'75	1366	48551	2616'08	51167'08	6775
Barruelo.	3614	42'40	3656'40	484	51136	11234'51	65370'51	8655
Becilla de Valderaduey.	17215	1155'40	18370'40	2432	65574	16665'32	82239'32	10888
Benafarces.	7076	111'30	7187'30	952	3256	85'86	3341'86	442
Bercero.	12331	259'70	12590'70	1667	8359	196'10	8555'10	1131
Berceruelo.	2677	19'61	2696'61	357	10984	328'60	11312'60	1498
Berrueces.	6780	79'50	6859'50	908	11736	1128'37	12864'37	1703
Bobadilla del Campo.	10817	143'10	10960'10	1451	8852	103'35	8955'35	1186
Bocigas.	6224	161'65	6385'65	845	17330	615'86	17945'86	2376
Bocos.	3129	90'10	3219'10	426	7425	647'66	8072'66	1069
Boecillo.	4308	92'75	4400'75	583	14433	318'53	14751'53	1953
Boñanos.	13275	445'20	13720'20	1817	2134	39'75	2173'75	288
Brahojos de Medina.	8254	166'95	8420'95	1115	6485	286'20	6771'20	897
Bustillo de Chaves.	7642	55'65	7697'65	1019	19953	2258'22	22211'22	2941
Cabezón.	16140	893'05	17033'05	2255	13853	1514'21	15367'21	2035
Cabezón de Valderaduey.	3954	23'85	3977'85	527	4186	384'25	4570'25	605
Cabreros del Monte.	10358	251'75	10609'75	1405	7092	287'79	7379'79	977
Campaspero.	8303	469'05	8772'05	1161	81591	8971'57	90562'57	11991
Campillo.	7220	»	7220	956	6792	331'78	7123'78	943
Camporedondo.	3551	50'55	3601'55	477	53068	3495'88	56563'88	7489
Canalejas de Peñafiel.	4739	87'45	4826'45	639	5113	296'80	5409'80	716
Canillas.	5335	392'20	5727'20	758	3292	39'75	3331'75	441
Cárpio (El).	14314	628'05	14942'05	1978	5274	98'58	5372'58	711
Casasola de Arion.	12278	543'25	12821'25	1698	11463	172'25	11635'25	1541
Castrejon.	8111	245'12	8356'12	1106	13786	657'20	14443'20	1912
Castrillo de Duero.	8432	258'64	8690'64	1151	5080	169'60	5249'60	695
Castrillo Tejeriego.	6712	153'70	6865'70	909	9474	1689'11	11163'11	1478
Castrobol.	4631	79'50	4710'50	624	8120	1309'10	9429'10	1248
Castrodeza.	6706	683'70	7389'70	978	14991	315'35	15306'35	2027
Castromembibre.	4386	193'45	4579'45	606	29756	7179'38	36935'38	4890
Castromonte.	18186	696'95	18882'95	2499	15321	402'80	15723'80	2082
Castronuevo.	9884	675'75	10559'75	1398	10458	378'95	10836'95	1435
Castronuño.	24834	862'57	25696'57	3402	8165	143'10	8308'10	1100
Castroponce de Valderaduey.	8766	267'65	9033'65	1196	7409	276'90	7685'90	1018
Castroverde de Cerrato.	7009	274'01	7283'01	964	4920	66'25	4986'25	660
Ceinos de Campos.	15009	386'90	15395'90	2039	4271	225'78	4496'78	595
Cervillejo de la Cruz.	7732	18'55	7750'55	1026	13389	632'29	14021'29	1856
Cigales.	21329	1275'18	22604'18	2993	18621	2620'85	21241'85	2812
Ciguñuela.	11838	461'10	12299'10	1629	13162	265	13427	1778
Cistérniga.	8467	477'65	8944'65	1184	21225	1785'10	23010'10	3047
Cojeces de Iscar.	3247	99'11	3346'11	443	6999	»	6999	927
Cojeces del Monte.	13627	744'65	14371'65	1903	1922	»	1922	254
Corcos.	10551	3384'05	13935'05	1845	3197	26'50	3223'50	427
Corrales de Duero.	4536	199'28	4735'28	627	6751	1255'04	8006'04	1060
Cubillas de Santa Marta.	8135	157'94	8292'94	1098	7279	276'66	7555'66	1000
Cuenca de Campos.	25518	901	26419	3498	4637	26'50	4663'50	617
Curiel.	9140	»	9140	1210	7271	397'50	7668'50	1015
Encinas de Esgueva.	8093	453'15	8546'15	1132	5654	257'05	5911'05	783
Esguevillas.	13823	1081'20	14904'20	1973	3910	39'75	3949'75	523
Fombellida.	7851	534'77	8385'77	1110	12628	516'75	13144'75	1740
Fompedraza.	2858	76'85	2934'85	388	7604	171'72	7775'72	1029
Fresno el Viejo.	17738	749'95	18487'95	2449	2580	63'60	2643'60	350
Fuensaldaña.	10872	185'50	11057'50	1464	13255	580'88	13835'88	1832
Fuente el Sol.	4817	53	4870	645	3481	»	3481	461
Fuentehoyuelo.	6186	80'85	6266'85	830	8914	209'35	9123'35	1208
Fuente Olmedo.	5031	»	5031	666	45678	3565'31	49243'31	6520
Gallegos de Hornija.	3974	6'62	3980'62	527	7071	201'40	7272'40	963
Gaton.					5028	74'20	5102'20	676
Géria.					9815	159	9974	1321
Gomeznarro.					5830	227'96	6057'96	802
Herrin de Campos.					10185	559'15	10744'15	1423
Hornillos.					6066	333'90	6399'90	817
Isca.					2570	170'92	2740'92	363
Laguna de Duero.					5408	50'35	5458'35	723
Langayo.					15493	606'85	16099'85	2132
Lomoviejo.					2726	»	2726	361
Llano de Olmedo.					9690	206'70	9896'70	1310
Manzanillo.					3713	100'70	3813'70	505
Marzales.								
Matapozuelos.								
Matilla de los Caños.								
Mayorga.								
Medina del Campo.								
Medina de Rioseco.								
Mejeces.								
Melgar de Abajo.								
Melgar de Arriba.								
Mojados.								
Monasterio de Vega.								
Montealegre.								
Montemayor.								
Moral de la Paz.								
Moraleja de las Panaderas.								
Morales de Campos.								
Mota del Marqués.								
Mucientes.								
Mudarra (La).								
Muriel.								
Nava del Rey.								
Olivares de Duero.								
Olmedo.								
Olmos de Esgueva.								
Olmos de Peñafiel.								
Padilla de Duero.								
Palacios de Campos.								
Palazuelo de Vedija.								
Parrilla (La).								
Pedraja de Portillo.								
Pedrajas de San Esteban.								
Pedrosas del Rey.								
Peñafiel.								
Peñaflor.								
Pesquera de Duero.								
Piña de Esgueva.								
Piñel de Abajo.								
Piñel de Arriba.								
Pobladura de Sotiedra.								
Pollos.								
Portillo.								
Pozal de Gallinas.								
Pozaldéz.								
Pozuelo de la Orden.								
Puente Duero.								
Puras.								
Quintanilla de Abajo.								
Quintanilla de Arriba.								
Quintanilla del Molár.								
Quintanilla de Trigueros.								
Rábano.								
Ramiro.								
Renedo.								
Roales.								
Robladillo.								
Rodilana.								
Roturas.								
Rubí de Bracamonte.								
Rueda.								
Sahelices de Mayorga.								
Salvador.								
San Cebrian de Mazote.								
San Llorente.								
San Martin de Valveni.								
San Miguel del Arroyo.								
San Miguel del Pino.								
San Pablo de la Moraleja.								
San Pedro de Latarce.								
San Pelayo.								
San Roman de la Hornija.								
San Salvador.								

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	Cuota correspondiente por el repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.		Pesetas.
Santa Eufemia.	12523	135'15	12658'15	1676
Santervás de Campos.	11865	169'60	12034'60	1593
Santibañez de Valcorba.	3093	90'10	3183'10	421
Santovenia.	4384	25'40	4638'40	614
San Vicente del Palacio.	10996	212'00	11208	1484
Sardon de Duero.	3470	421'35	3891'35	515
Seca La.	43887	5166'97	49053'97	6195
Serrada.	12084	734'05	12818'05	1697
Siete Iglesias.	26357	773'80	27130'80	3592
Simancas.	17048	1551'62	18599'62	2462
Tamariz.	16196	1216'35	17412'35	2305
Tiedra.	15577	3214'45	18791'45	2488
Tordehumos.	24923	1517'39	26440'39	3501
Tordesillas.	45656	8902'94	54558'94	7224
Torrecilla de la Abadesa.	6976	224'19	7200'19	953
Torrecilla de la Orden.	20761	1063'71	21824'71	2890
Torrecilla de la Torre.	2793	53	2846	377
Torrefombellida.	4636	340'26	4976'26	659
Torre de Peñafiel.	3287		3287	435
Torrelobaton.	21218	704'90	21922'90	3300
Torrescárcela.	4893	87'45	4980'45	659
Traspinedo.	4716	144'16	4860'16	643
Trigueros.	10163	392'20	10555'20	1398
Tudela de Duero.	32358	2979'39	35337'39	4676
Union (La).	19056	296'80	19352'80	2562
Urones de Castroponce.	8079	79'50	8158'50	1078
Urueña.	11290	169'60	11459'60	1517
Valbuena de Duero.	7925	214'12	8139'12	1078
Valdearcos.	4322	145'22	4467'22	592
Valdenebro.	12392	498'20	12890'20	1707
Valdestillas.	11148	1632'40	12780'40	3692
Valdunquillo.	14894	188'15	15082'15	1997
Valoria la Buena.	16023	1605'90	17628'90	2334
Valverde de Campos.	9753	188'15	9941'15	1317
Valladolid.	355147	258971'75	614118'75	81309
Vega de Ruiponce.	12611	119'25	12730'25	1686
Vega de Valdetrongo.	8694	257'05	8951'05	1185
Velascalvaro.	7694	106	7800	1033
Velilla.	4862	143'10	5005'10	663
Velliza.	10247	747'30	10994'30	1456
Ventosa de la Cuesta.	4985	182'85	5177'85	686
Viana de Cega.	3498	140'45	3638'45	482
Viloria.	1800	216'77	2016'77	267
Villabañez.	16541	474'35	17015'35	2253
Villabaruz de Campos.	9018	121'90	9139'90	1210
Villabragima.	24634	2117'35	26751'35	3542
Villacarralon.	6874	87'45	6961'45	922
Villacid de Campos.	11432	394'85	11826'85	1566
Villaco.	5298	168'27	3466'27	459
Villacreces.	4939	30'21	4969'21	658
Villaespér.	4040	13'25	4053'25	537
Villafrades.	10910	53	10963	1452
Villafranca de Duero.	4040	182'85	4222'85	559
Villafrechós.	29735	734'05	30469'05	4034
Villafuerte.	5453	292'56	5745'56	761
Villagarcía de Campos.	14428	241'15	14669'15	1942
Villagomez la Nueva.	6151	143'63	6294'63	834
Villalán de Campos.	7938	119'25	8057'25	1067
Villalár.	15290	267'65	15557'65	2060
Villalba de Adaja.	3929	71'55	4000'55	530
Villalva del Alcór.	24731	1033'50	25764'50	3411
Villalba de la Loma.	3397	26'50	3423'50	453
Villalbarba.	7347	145'75	7492'75	992
Villalon.	41874	3700'99	45574'99	6034
Villamuriel de Campos.	9462	214'65	9676'65	1281
Villan de Tordesillas.	4973	139'39	5112'39	677
Villanubla.	20319	530	20849	2761
Villanueva de Duero.	12240	357'75	12597'75	1668
Villanueva de la Condesa.	2826		2826	374
Villanueva de las Torres.	8289	135'15	8424'15	1115
Villanueva de los Caballeros.	10039	389'55	10428'55	1381
Villanueva de los Infantes.	3556	26'50	3582'50	474
Villanueva de Sanancio.	7637	153'70	7790'70	1031
Villardefrades.	9523	765'85	10288'85	1362
Villarmentero.	3224	104'94	3328'94	441
Villasexmir.	5410	66'25	5476'25	725
Villavaquerin.	6957	106	7063	935
Villavellid.	7825	103'35	7928'35	1048
Villaverde.	23951	283'55	24234'55	3209
Villavicencio de los Caballeros.	17892	726'10	18618'10	2465

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	Cuota correspondiente por el repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.		Pesetas.
Villavieja.	8252	52'47	8304'47	1100
Zaratan.	12868	763'20	13631'20	1805
Zarza (La).	4612	66'25	4678'25	620
Zorita de la Loma.	4696	13'25	4709'25	624
TOTALES.	3028012	428355'62	3456367'62	457622

Valladolid 26 de Junio de 1874.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los cuarenta y ocho Jurados de los partidos que á continuacion se expresan á quienes han correspondido por suerte concurrir en el dia seis del mes de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala de lo criminal de esta Audiencia para conocer de las causas señaladas para el próximo trimestre.

JUZGADO DE VALLADOLID (AUDIENCIA).

Número.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
42	D. Miguel Picatoste.	Tudela de Duero.
71	Laureano Alonso.	Valladolid.
68	José Madrigal.	Idem.
75	Calixto Fernandez de la Torre.	Idem.
70	Lorenzo Martin.	Idem.
17	Francisco Delgado Ramirez.	Idem.
9	Gabino Madrueno.	Idem.
40	Anselmo del Amo.	Tudela.
2	Aureliano Gonzalez Redondo.	Valladolid.
1	Miguel Ibañez Martin.	Tudela.
88	Julian Samaniego.	Valladolid.
35	Pedro Fernandez.	Cistérniga.
48	Andrés Avelino Martin.	Valladolid.
8	Pedro Ilera Mate.	Idem.

JUZGADO DE VALORIA LA BUENA.

69	D. Lorenzo Martinez.	Esguevillas.
71	Mariano Herrero.	Idem.
49	Simon Conde Sanz.	Cigales.
63	Robustiano Coca.	Trigueros.
34	Castor Mata.	Villarmentero.
48	Félix Bravo.	Cigales.
45	Modesto Camazon Conde.	Idem.

JUZGADO DE VILLALON.

64	D. Eugenio Martinez Herrero.	Villalon.
76	Celestino Pascual.	Vega de Ruiponce.
73	Leonardo Ruiz.	Villabaruz.
88	Melchor Redondo Guerra.	Herrin.
52	Ciriaco Cembranos.	Castroponce.
38	Ignacio Pardo.	Bustillo.
71	Miguel Rodriguez.	Villafrades.
65	Francisco Carrillo Criado.	Villalon.
93	Marcelo de Olmos.	La Union.

JUZGADO DE RIOSECO.

37	D. José Alba.	Rioseco.
98	Fructuoso Sanchez.	Montealegre.
18	Fidel Salcedo.	Villabragima.
35	Benigno Izquierdo.	Rioseco.
3	Vicente Pizarro.	Idem.
87	Eugenio Garcia.	Villafrechós.
5	Zacarias Carreras.	Rioseco.
57	Tadeo Olea.	Tordehumos.

JUZGADO DE NAVA DEL REY.

64	D. Joaquin Altamirano.	Pollos.
72	Juan Gregorio Casado.	Torrecilla de la Orden.
67	Bonifacio Macías Garcia.	Pollos.
89	Antonio Lucas.	Siete Iglesias.
41	Agapito Alonso Cea.	Castroponce.
53	Bartolomé Santiago.	Nava del Rey.
50	Ramon Durango.	Fresno.
51	Pablo Mangas.	Nava del Rey.
36	Antonio Perlines Monge.	Alaejos.
32	Felipe Cruzado.	Nava del Rey.

Valladolid 17 de Junio de 1874.—Joaquin Maria Casaldurno.—Es copia de que certifico.—Baltasar Barona.

ESTADO que demuestra la division, por secciones, de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de que proceden las causas de que ha de conocer la misma con el jurado, poblacion en que ha de constituirse dicho Tribunal, causas que el mismo ha de ver, dias de comparecencia de los procesados y dias de apertura de las sesiones.

PROVINCIAS.	Poblaciones en que se ha de constituir el Jurado.	Juzgado de donde proceden las causas.	PROCESADOS.	DELITOS.	Dias de comparecencia de los procesados.	Dias de apertura de las sesiones.	Sección y Sres. Magistrados que la componen.
		Valladolid, distrito de la Audiencia.	José Ramon Martinez y otros.	Robo.	1.º Julio de 1874.	6 Julio 1874.	LA DE ESTA CAPITAL.
Valladolid.	Valladolid.	Idem.	Mariano Tapia y otros.	Homicidio.	Idem.	Idem.	SEÑORES QUE LA COMPONEN. D. Joaquin M. ^a Casalduero. D. Juan Igneson. D. Angel María Vela.
		Valoria.	Felipe Panedas.	Homicidio.	Idem.	Idem.	
		Villalon.	Constantino Cembranos.	Homicidio.	Idem.	Idem.	
		Rioseco.	Aureliano García Lorenzo.	Homicidio.	Idem.	Idem.	
		Nava del Rey	Bernardino Luis Casado y otros.	Homicidio.	Idem.	Idem.	

Valladolid 17 de Junio de 1874.—Joaquin María Casalduero.—Baltasar Barona.

NUM. 3.994.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Soria una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas que hoy tiene señalado en el presupuesto provincial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servicio últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.991.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se llama y emplaza á Don Mariano Cebada Conde, vecino que fué de esta ciudad en la plazuela de los Leones, número primero, de edad de veinte y seis años, Licenciado en Medicina y Cirujía, y á su esposa Doña Rosa, cuyos demás particulares se ignoran, para que en el preciso término de doce dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Ricarda Elices por espandición de moneda falsa, cuya citación se les hace en esta forma á consecuencia de no haber sido hallados en su domicilio é ignorarse el punto en que se encuentran.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

NUM. 3.969.

Don Blas Dulce, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: que habiéndose aprobado por dicha Corporación el proyecto de alineación formado por el Arquitecto de ciudad para la calle del Salvador, se halla el referido expediente de manifiesto en la Secretaría de la misma, á fin de que dentro del término que marca la ley puedan los interesados acudir ante esta Alcaldía á exponer lo que se les ofrezca; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 16 de Junio de 1874.—El Alcalde, Blas Dulce.

NUM. 3.966.

Alcaldía popular de
Robladillo.

Concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Robladillo 17 de Junio de 1874.—El Alcalde accidental, Bernardino Giralda.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bamba.
Cabezón.
Canillas.
Casasola de Arion.
Encinas.
Fombellida.
Fuentehoyuelo.
Fuensaldaña.
Iscar.
Medina del Campo.
Mejeces.
Moral de la Paz.
Peñaflor.
Quintanilla de Abajo.
Urones de Castroponce.
Villabañez.
Villacarralon.
Villaespér.
Villafrades de Campos.
Villafrechós.
Villagomez la Nueva.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villavaquerin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 28 del corriente de dos á tres de la tarde se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por tres meses que dan principio el 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. El remate se verificará en Madrid, casa del Excmo. Sr. Conde, Hortaliza 130; donde estarán de manifiesto las condiciones.

PARADOR.

Se arrienda el de D. Vicente Tomillo en Viliabragima, está situado al pié de la carretera, tiene buenas condiciones, y cuadra para cien caballerías.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda para las corridas de la próxima feria. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Junio corriente en casa del Sr. Lecanda, Obispo, 18.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para las matriculas de Subsidio y para los apéndices de amillaramiento de territorial.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para la formación del repartimiento de territorial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de esta mañana me dice lo que sigue:—El contratiempo ocurrido en el Norte á que se refiere el despacho circulado ayer tarde, fué la muerte del Capitan General Marqués del Duero acaecida en una carga dirigida por él personalmente para tomar las trincheras enemigas. Este desgraciado suceso influyó naturalmente en el curso de las operaciones y las tropas que tan bizarramente se han conducido, han tenido sin embargo que suspender el ataque comenzado y han tomado las posiciones que anteriormente tenían entre los rios Arga y Ega. Los movimientos se han hecho con el mayor orden y el soldado, aunque afectado por la dolorosa pérdida de su General en Gefe, no ha decaído en su excelente moral y conserva su inquebrantable disciplina. En la tarde de ayer y durante toda la noche han salido de aquí fuerzas de todas las armas para el Ejército del Norte y continuarán saliendo en mayor número para reforzarle considerablemente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que me encargue del mando de aquel Ejército, saldré muy en breve, reemplazándome como Ministro de la Guerra, el Teniente General D. Fernando Cotonér.»

VALLISOLETANOS: Al daros conocimiento de estos hechos, quiero que los apreciéis en la valía de su exactitud, y desecheis las calculadas exageraciones de los fanáticos enemigos de la libertad.

La gloriosa muerte del ilustre General Concha, ha sembrado profundo sentimiento en sus valientes soldados, como le sembrará indudablemente en todos los corazones que amen la libertad y el orden: pero conservando como el Ejército conserva su inquebrantable fé, su ardor y su disciplina; robustecido con los poderosos refuerzos que el Gobierno envía, y dirigido por un General tan bravo como inteligente, cual es el General Zabala, el triunfo definitivo de la libertad se apresurará rápidamente, con el absoluto exterminio de los enemigos de la Pátria.

Valladolid 29 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR,
Ambrosio de Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE LA PROVINCIA DE...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla en comisión... con que se ha de recibir uno diez de sueldo... de esta manera me dice lo que sigue... que se debe el salario de los señores... en un cargo digno por el personal que se tiene... el personal que se tiene por tan dignamente... con el fin de que se pueda dar un sueldo... y así como los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran...

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla en comisión... con que se ha de recibir uno diez de sueldo... de esta manera me dice lo que sigue... que se debe el salario de los señores... en un cargo digno por el personal que se tiene... el personal que se tiene por tan dignamente... con el fin de que se pueda dar un sueldo... y así como los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran...

Y así como los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran... en el cargo de los señores que se encuentran...

En la ciudad de Sevilla a...